

DECISIÓN ASAMBLEARIA DE AUMENTO DE CAPITAL, SIN SUSCRIPCIÓN PREVIA. PROCEDENCIA DE SU INSCRIPCIÓN. (Art. 188 ley 19.550)

ROSARIO A. MARTÍNEZ Y SUSANA LEONOR DRZEWKO

PONENCIA

La decisión de aumento del capital social por la asamblea, es inscribible, sin exigirse la previa suscripción, tal como lo concibe el art. 188 de la ley 19.550. Para conocer el capital suscrito e integrado, habrá que consultar, además de la decisión asamblearia inscripta, el resultado de la suscripción e integración, en los asientos contables de los libros de la sociedad.

FUNDAMENTOS

Veamos los arts. de la Ley de Sociedades sobre el tema, en lo pertinente: el art. 186 establece: "El capital debe suscribirse totalmente al tiempo de la celebración del contrato constitutivo...."

El art. 187 agrega: "La integración en dinero efectivo no podrá ser menor del 25% de la suscripción; su cumplimiento se justificará al tiempo de ordenarse la inscripción con el comprobante de su depósito en un banco oficial..."

Y terminando con las referencias de la ley en este punto, el art. 188 que en su primera parte establece: "El Estatuto puede prever el aumento del capital social hasta su quintuplo. Se decidirá por la asamblea sin requerirse nueva conformidad administrativa. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 202, la asamblea sólo podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. *La Resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá....*"

Aquí nos encontramos con las palabras que son el nudo gordiano de este tema: "*La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá*".

Aclaremos que nos estamos refiriendo siempre a sociedades que no hacen oferta pública, pues estas últimas tiene un tratamiento distinto.

Hasta aquí las disposiciones de la ley 19.550 en este punto. Y hacemos la primera reflexión: esta doble exigencia de la suscripción total del capital y de la integración en dinero efectivo, no menor del 25% de la suscripción, ¿es también exigible para los casos de decisión asamblearia de aumento del capital, conforme a lo que establece el art. 188 *in fine*? Personalmente entendemos que no.

Como experiencia personal podemos decir que la Inspección General de Justicia de la Capital Federal no inscribe la decisión de la asamblea de aumento del capital —delegando en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago—, argumentando que:

- 1° La exigencia de la Ley de Sociedades de que el capital esté totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo en un 25% como mínimo; es también para este tipo de actos;
- 2° Que no existen antecedentes en dicho organismo de este tipo de inscripciones y además no hay un registro para esta clase de actos; y
- 3° Si se inscribiera la decisión asamblearia, como lo establece el art. 188 de la Ley de Sociedades, luego no tendrían forma de controlar el cumplimiento de la suscripción e integración, y así se verían burlados los derechos de los terceros al encontrarse con una inscripción de aumento del capital y este capital sería inexistente en la realidad.

Dentro de la doctrina, quienes no están de acuerdo con la anotación de este tipo de decisiones que expresamente contempla y permite el art. 188 de la Ley de Sociedades, comparten algunos de los argumentos antes detallados y además interpretan que existe una contradicción entre los tres artículos citados de la ley, o por lo menos entre los dos primeros y el último.

Personalmente creemos que dicha contradicción no es tal, porque si hablamos de *decisión de la asamblea de aumento del capital*, no se puede confundir con *aumento de capital* propiamente dicho, además debemos tener en cuenta que la inscripción es meramente *declarativa* y *no constitutiva*. Pensamos que resulta conveniente inscribir la decisión de aumento del capital por la asamblea, por lo siguiente:

Primero: Porque la Ley de Sociedades específicamente lo contempla, no existiendo ningún artículo dentro de la misma, a nuestro entender, que contradiga esta disposición;

Segundo: Si tenemos en cuenta que las inscripciones en materia societaria son inoponibles a terceros, mientras no se encuentren inscriptas, la inscripción de la decisión de la asamblea de aumento del capital, daría mayor impulso y seguridad a los contratos de suscripción de acciones; y

Tercero: Si recordamos que en épocas de inflación se utilizó mucho la figura de los llamados: “aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones” que, refrescando el concepto podemos decir son los actos jurídicos por los cuales un accionista o un tercero entrega a una sociedad comercial, en forma irrevocable, una prestación en dinero o en especie, con destino a la suscripción de una futura emisión de acciones, cuya fi-

nalidad es que estos actos jurídicos sean el antecedente de un verdadero contrato de suscripción de acciones.

¿Por qué se utilizaron tanto estos adelantos?: para que la sociedad con necesidades económicas urgentes tuviera el ingreso de ese flujo de capitales en forma inmediata y que dicho aporte no se viera licuado por la inflación, a la espera de la inscripción del aumento del capital.

No vamos a analizar aquí la naturaleza jurídica del aporte irrevocable, ni las distintas situaciones que se pueden suscitarse entre aportante y sociedad, pero sí decir que en este momento de estabilidad han caído en desuso o ya no tienen mucha razón de ser.

Tal vez todavía no hemos tomado conciencia de la velocidad del cambio que estamos viviendo a partir de la Ley de Convertibilidad y las ventajas de la misma, y que la actual estabilidad, es duradera, independientemente de los problemas coyunturales que puedan existir. Entonces, aprovechemos esta oportunidad y tratemos de aplicar lo que la Ley de Sociedades específicamente contempla en el tema que tratamos: inscribiendo las decisiones asamblearias de aumento del capital.

BIBLIOGRAFÍA

- FAVIER DUBOIS (p), Eduardo M.: "Apostillas Provisorias (a cuenta de futuras investigaciones) al instituto de los 'aportes irrevocables' (a cuenta de futuras emisiones)", en *Negocios Parasocietarios*, Ad-Hoc, agosto de 1994.
- FAVIER DUBOIS (h), Eduardo M.: *Derecho Societario Registral*, Ad-Hoc, Bs. Aires, abril de 1994.
- GARCÍA CUERVA, Héctor María: "Aporte Irrevocable a cuenta de futuras emisiones", *LL*, t. 1983-A, Sección Doctrina.
- MAN, Adriana Claudia y PARDINI, Marta: *Ley de Sociedades Comerciales anotada con jurisprudencia (con prólogo y comentario del Dr. Ricardo Augusto Nissen)*, Ad-Hoc, t. I, 1991.
- MARTORELL, Ernesto Eduardo: *Sociedades Anónimas*, Depalma, 1988.
- NISSEN, Ricardo A.: "Los aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones y la protección del aportante", en *Negocios Parasocietarios*, Ad-Hoc, agosto de 1994.
- VÁZQUEZ PONCE, Héctor O.: "Los aportes irrevocables para futuras emisiones de acciones: Minorías y contabilización", en *Negocios Parasocietarios*, Ad-Hoc, agosto de 1994.
- VERON, Alberto Víctor: "Sociedades Comerciales", ts. 1 y 3, Astrea, Bs. Aires, 1986.
- VILLEGAS, Carlos Gilberto: *Derecho de las Sociedades Comerciales. Comentario al texto ordenado de la ley 19.550*, Abeledo-Perrot, Bs. Aires, 1992.
- VITOLO, Daniel R.: "Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital: Cuestiones doctrinarias y jurisprudenciales", en *Negocios Parasocietarios*, Ad-Hoc, agosto de 1994.
- ZUNINO, Osvaldo Jorge: *Régimen de Sociedades Comerciales. Ley 19.950*, Astrea, Bs. Aires, 1994.